### INE/JGE35/2021

Bases

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL RECONOCIMIENTO DE RANGOS A MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, DE CONFORMIDAD CON EL MODELO DE EQUIVALENCIAS APROBADO MEDIANTE EL ACUERDO INE/JGE227/2017

### GLOSARIO

Bases para la Incorporación de Servidores

Públicos de los Organismos Públicos Locales

Electorales al Servicio Profesional Electoral

Nacional

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Comisión del Servicio Profesional Electoral

Nacional

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional

**Electoral Nacional** 

Estatuto del Servicio Profesional Electoral

Estatuto vigente: Nacional y del Personal de la Rama

Administrativa, aprobado mediante Acuerdo

INE/CG162/2020

Estatuto del Servicio Profesional Electoral

Estatuto anterior:

Nacional y del Personal de la Rama
Administrativa aprobado mediante Acuerdo

Administrativa, aprobado mediante Acuerdo

INE/CG909/2015

INE/Instituto: Instituto Nacional Electoral Junta: Junta General Ejecutiva

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales

Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función

Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en

rango a los Miembros del Servicio Profesional

Electoral Nacional en el sistema OPLE

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Nacional

Electoral

Lineamientos:

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional

### ANTECEDENTES

- I. El 25 de febrero de 2015 el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo INE/CG68/2015, aprobó los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto y de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia políticaelectoral.
- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto anterior, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, el cual entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- III. El 30 de marzo de 2016, mediante Acuerdo INE/CG171/2016, el Consejo General aprobó las Bases.
- IV. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG869/2016 aprobó los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema OPLE (Lineamientos).

- V. El 24 de febrero de 2017, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG32/2017 aprobó la modificación a los artículos 21, fracción I y 24, fracción I de los Lineamientos, en acatamiento a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-54/2017 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- VI. El 28 abril de 2017, mediante el Acuerdo INE/JGE73/2017, la Junta aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, de servidores públicos de los OPLE que acreditaron el proceso de certificación.
- VII. El 23 de junio de 2017, la Junta aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE/113/2017, el Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de la Titularidad conferida a los servidores públicos en los OPLE que ingresaron al Servicio Profesional Electoral Nacional a través de la certificación.
- VIII. El 29 de agosto de 2017, la Junta aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE150/2017, el reconocimiento de la Titularidad conferida a los servidores públicos en los OPLE que ingresaron al Servicio a través de la certificación.
- IX. El 11 de diciembre de 2017, la Junta aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE227/2017, el Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de rangos en el sistema del Servicio de OPLE previsto en el artículo cuarto transitorio de las Bases para la incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016 (Modelo de Equivalencias).
- X. El 13 de diciembre de 2018, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE230/2018, el reconocimiento de antigüedad y rangos a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, de conformidad con el Modelo de equivalencias para el reconocimiento de rangos, aprobado mediante el Acuerdo INE/JGE227/2017 (1er reconocimiento).

- XI. El 9 de diciembre de 2019, mediante Acuerdo INE/JGE220/2019, la Junta aprobó el reconocimiento de rangos a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, de conformidad con el Modelo de Equivalencias aprobado mediante el Acuerdo INE/JGE227/2017 (2do reconocimiento).
- XII. El 14 de mayo del 2019, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2019, el Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018.
- XIII. El 14 de mayo del 2019, mediante el Acuerdo IEEM/CG/18/2019, el Instituto Electoral del Estado de México aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018, del Instituto Electoral del Estado de México.
- XIV. El 17 de marzo de 2020, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de COVID-19, en cuyo Punto Octavo, se previó la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, a partir de esa fecha y hasta el 19 de abril.
- XV. El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XVI. El 16 de abril de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020 se modificó el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como

cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el Acuerdo de referencia.

- XVII. El 14 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.
- XVIII. El 15 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar sanamente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
- XIX. El 29 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.
- **XX.** El 24 de junio de 2020, la Junta, emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que se dictaron las directrices para el regreso paulatino a las actividades presenciales, así como para el levantamiento de los plazos de las actividades administrativas.
- XXI. El 26 de junio de 2020, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo mencionado en el antecedente anterior, se instaló el grupo estratégico INE-19, por virtud de la aprobación del acuerdo INE/JGE69/2020 y, el 24 de julio siguiente aprobó los protocolos de atención sanitaria y protección de la

salud de las personas durante el proceso de entrega de la documentación y material electoral a las presidencias de mesa directivas de casillas; para la operación de los mecanismos de recolección; para el desarrollo de las sesiones de los Consejos Locales y Distritales, y durante el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales en los órganos correspondientes de los OPL en los estados de Coahuila e Hidalgo ante la pandemia generada por la COVID-19.

- XXII. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- **XXIII.** El 08 de julio de 2020, en sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/CG163/2020, el Consejo General aprobó las Reformas al RIINE.
- XXIV. El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la Junta General Ejecutiva y el grupo estratégico INE-C 19, mediante los cuales se han determinado una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones de este Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a las instalaciones de este Instituto como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.
- XXV. El 20 de noviembre del 2020, mediante el Acuerdo IEEM/CG/48/2020, el Instituto Electoral del Estado de México aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, correspondientes al Instituto Electoral del Estado de México.

**XXVI.** El artículo décimo noveno transitorio de dicha norma estatutaria, establece que los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor de la misma, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Toda vez que el proceso de verificación y seguimiento del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de rangos a funcionarios públicos del OPLE que ingresaron al Servicio por la vía de la Certificación, por el Modelo de equivalencias aprobado por la Junta mediante el Acuerdo INE/JGE227/2017, inició previamente a la fecha de aprobación de la reforma del Estatuto con base en la información generada por las distintas actividades y procesos realizados con anterioridad, resulta aplicable para el reconocimiento de rangos, el Estatuto anterior, así como los Lineamientos que de él derivan.

XXVII. El 14 de enero de 2021, la DESPEN recibió el oficio IEEM/UTAPE/42/2021, signado por la Mtra. Karla Sofía Sandoval Domínguez, Jefa de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral en el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), mediante el cual envió listado de miembros del Servicio candidatos al reconocimiento de la promoción en rango, de conformidad con el Acuerdo INE/JGE230/2018. Asimismo, el 9 de febrero de 2021, se recibió el oficio IECM/UTCFD/78/2021, signado por la Lic. Mónica Scott Mejía, Titular de la Unidad Técnica Órgano de Enlace con el INE en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), mediante el cual remitió información de miembros del Servicio candidatas y candidatos para el reconocimiento de rangos de conformidad con el Modelo de equivalencias.

# CONSIDERANDOS

### Primero. Competencia.

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar el reconocimiento de rangos a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales, de conformidad con el Modelo de equivalencias

aprobado mediante el Acuerdo INE/JGE227/2017, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 29 párrafo 1; 30 párrafos 2 y 3; 31, párrafo 1; 34, párrafo 1 inciso c); 42, párrafo 2; 47, párrafo 1; 48, párrafo 1, incisos b), e) y o); 57 párrafo 1, incisos b) y d); 104, párrafo 1, inciso a); 201, párrafos 1 y 3; 202, párrafos 1, 2 y 5; 203, párrafo 1, inciso a) y h) de la LGIPE; 10 fracción VIII, IX y X; 11 fracciones III, VI y XI; 13 fracciones I, II, V y IX; 15; 16, fracción III; 17; 18; 20 fracción I; 78, fracción VI; 473 fracciones I y VI; 634; artículo Décimo Primero transitorio, fracción I del Estatuto anterior, vigente al momento de la aprobación del Modelo de equivalencias para el reconocimiento de rangos y de la Evaluación del Desempeño correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019; artículo Cuarto transitorio de las Bases; 4 párrafo 1, apartado A, inciso a): 39 párrafo 1, 40, párrafo 1, incisos b), d) v o): 48 párrafo 1, incisos a). h) y k) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 3 párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta del Instituto Nacional Electoral; transitorios tercero y quinto de los Lineamientos; 7; 8; 10; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20 y 27 del Modelo de equivalencias.

## Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto. El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.

**Estructura del INE.** La citada disposición constitucional establece, que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe

el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE el INE, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

**Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, establece como parte de los órganos centrales del INE a la Junta.

Naturaleza jurídica del Servicio. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, párrafos 2 y 3, así como, 202, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización, funcionamiento de este Servicio y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Estatuto, el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral señalados y basarse en: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

**Facultades de la Comisión del Servicio**. El artículo 42, párrafos 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado, acorde a lo siguiente:

#### Artículo 42

. . .

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

. . .

4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las Consejeras y los Consejeros del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

. . .

8. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.

En tal virtud, la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.

El artículo 23, fracción IX del Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio conocer y remitir observaciones de los Lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.

Facultades de la DESPEN. Los artículos 57, párrafo 1, incisos b) y g) de la LGIPE; 26, fracción V del Estatuto; y 48, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior, confieren a la DESPEN la atribución de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, proponer a la Junta los Lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

Disposiciones que regulan el reconocimiento de rangos a miembros del servicio del sistema OPLE por medio del Modelo de equivalencias. El artículo décimo primero transitorio, fracción I del Estatuto, establece que el personal de los OPLE que cuente con un servicio profesional en el que hayan operado permanentemente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción, se podrá incorporar al Servicio a través de una certificación, conforme a las bases que apruebe el Consejo General del Instituto.

Derivado de ello, el Artículo Transitorio cuarto de las Bases establece que a los servidores públicos de los OPLE que hayan ingresado al Servicio a través de la Certificación, se les reconocerá, de acuerdo con las equivalencias establecidas al efecto, la titularidad, rangos, promociones e incentivos que hubieren obtenido en el OPLE correspondiente.

En concordancia con lo anterior, los artículos tercero y quinto transitorios de los Lineamientos, así como los artículos 7, 8, 10, 14 al 20 y 27 del Modelo de equivalencias, regulan las disposiciones generales, así como el procedimiento para llevar a cabo dicho reconocimiento.

## Tercero. Exposición de Motivos que sustentan la determinación.

I. El 13 de diciembre de 2018 la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE230/2018, mediante el cual reconoció la antigüedad a 183 servidoras y servidores públicos de los OPLE incorporados al Servicio Profesional Electoral Nacional a través de la Certificación, y el reconocimiento del rango "C" a 10 miembros del Servicio que cumplieron los requisitos establecidos en el Modelo de equivalencias.

Tabla 1. Primer reconocimiento de rangos a miembros del Servicio (Acuerdo INE/JGE230/2018)

OPLE	Miembros del Servicio a los que se les reconoció el
	rango
Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM)	9
Instituto Electoral del Estado de México (IEEM)	1
Total	10

- II. En ese mismo Acuerdo, la Junta reconoció el grado de avance en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Modelo de equivalencias, que tenían a esa fecha, a 147 miembros del Servicio, los cuales en ese momento no cumplieron con la totalidad los requisitos para obtener el reconocimiento del rango. En el Anexo 3 del Acuerdo INE/JGE230/2018 se detalla su grado de avance y los requisitos por cumplir.
- III. El 9 de diciembre de 2019, derivado de una nueva revisión a las y los 147 miembros del Servicio a los que se les reconoció el grado de avance en el cumplimiento de los requisitos del Modelo de equivalencias en el primer reconocimiento, se identificó que nueve causaron baja del servicio y uno pasó a formar parte del sistema INE, quien será valorado en dicho sistema, por lo cual les fue aplicado el Modelo de equivalencias a 137. De éstos, la DESPEN determinó que 93 miembros del Servicio cumplieron con los mismos para ser acreedores al rango, lo cual fue reconocido mediante el Acuerdo INE/JGE220/2019, y que 44 continuaron en grado de avance. En el anexo del Acuerdo INE/JGE220/2019, se detalla su grado de avance y los requisitos por cumplir.

Tabla 2. Segundo reconocimiento de rangos a miembros del Servicio (Acuerdo INE/JGE220/2019)

OPLE	Miembros del Servicio a los que se les reconoció el rango	Miembros del Servicio que continuaron con un grado de avance en el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de rangos
Instituto Electoral de la Ciudad de México	91	35
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	1	2
Instituto Electoral del Estado de México (IEEM)	1	7
Total	93	44

- IV. De conformidad con el artículo 27 del Modelo de Equivalencias, el cual establece que el Organo de Enlace verificará la información y, en cuanto disponga de la que faltaba correspondiente a las y los miembros del Servicio que no acreditaron en su oportunidad alguno de los requisitos de dicho Modelo de rangos, la enviará a la DESPEN para su verificación y aprobación por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los días 14 de enero y 9 de febrero de 2021, la DESPEN recibió los oficios IEEM/UTAPE/42/2021 e IECM/UTCFD/78/2021, signados por las CC. Karla Sofía Sandoval Domínguez, Jefa de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral en el IEEM y Mónica Scott Mejía, Titular de la Unidad Técnica Organo de Enlace con el INE en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), respectivamente, mediante los cuales presentaron la información correspondiente para el reconocimiento de rangos a las y los miembros del Servicio del sistema OPLE que cumplieron con la totalidad de los requisitos señalados en el Modelo de equivalencias.
- V. A partir de lo anterior, la DESPEN realizó la actualización de la información sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Modelo de equivalencias para el reconocimiento de rangos a las y los miembros del Servicio del OPLE a los que se les registró un grado de avance en el Acuerdo INE/JGE220/2019, así como de la información proporcionada por el IECM e

IEEM. De dicha revisión, la DESPEN identificó que de los 44 servidores públicos referidos en la **tabla 2**, que continuaron con un grado de avance en el cumplimiento de los requisitos del Modelo de equivalencias, cuatro causaron baja del Servicio Profesional Electoral Nacional, por lo cual la revisión del cumplimiento de requisitos les fue aplicada a las y los 40 miembros del Servicio restantes.

VI. Como resultado de dicha verificación, la DESPEN determinó que de las y los 40 miembros del Servicio del OPLE, 17 servidores públicos cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en el Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de rangos y 23 continúan con un registro de grado de avance en el cumplimiento de los requisitos, de conformidad con lo siguiente:

Tabla 3. Miembros del Servicio que cumplen con los requisitos establecidos en el modelo de equivalencias para el reconocimiento del rango

OPLE	Miembros del Servicio a los que se les reconoce el rango	Miembros del Servicio que continúan con un grado de avance en el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de rangos
Instituto Electoral de la Ciudad de México	14	18
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	0	2
Instituto Electoral del Estado de México (IEEM)	3	3
Total	17	23

Es pertinente señalar que a estos miembros del Servicio, previamente les había sido verificado y acreditado el cumplimento de los requisitos establecidos en el Modelo de equivalencias para el reconocimiento de rangos, en los Acuerdos INE/JGE230/2017 e INE/JGE220/2019, y sólo les restaba acreditar alguno de los requisitos.

En el **Anexo 1** del presente Acuerdo se detalla el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Modelo de equivalencias para el reconocimiento de rangos a las y los 17 miembros del Servicio propuestos, y en el **Anexo 2** se detalla el grado de avance que todavía registran las y los 23 miembros del Servicio que aún no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en el Modelo de equivalencias.

VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Modelo de equivalencias, los rangos a los que pueden aspirar las y los miembros titulares del Servicio son "C", "B" y "A", de acuerdo con el Estatuto anterior, así como con los Lineamientos que de él derivan, por ser la normativa vigente al inicio del proceso de verificación y seguimiento del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de rangos por la vía del Modelo de equivalencias. Por ello, es necesario precisar que a las y los miembros del Servicio propuestos se les reconocerá el rango "C" en los términos descritos.

Una vez que se cuente con los Lineamientos en materia de titularidad y promoción, conforme lo establecido en el artículo décimo quinto transitorio, se establecerán las regulaciones correspondientes a la ubicación y características de la transición de las y los miembros del Servicio del sistema de los Órganos Públicos Locales Electorales que cuentan con un rango, al nuevo modelo que deriva de la aprobación de la reforma del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa vigente.

VIII. En sesión extraordinaria celebrada el 22 de febrero de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo, no emitió observaciones, y por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentaciones y motivaciones expresadas para el otorgamiento de la titularidad, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero**. Se aprueba reconocer el rango "C", con fundamento en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales que cumplieron con los requisitos previstos en el Modelo de equivalencias para el reconocimiento de rangos, mismos que se relacionan en el **Anexo 1** que forma parte del presente Acuerdo.

**Segundo.** El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México y del Instituto Electoral del Estado de México emitirán los dictámenes correspondientes al reconocimiento del rango "C" a las y los miembros del Servicio referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo, a más tardar treinta días hábiles después de su aprobación, y enviará el acuse de recibo original a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para su integración al expediente individual.

**Tercero.** El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México y del Instituto Electoral del Estado de México, conforme a su disponibilidad presupuestal y a su Tabla de Asignación Económica, otorgará el estímulo correspondiente a las y los miembros del Servicio referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo y deberá realizar los trámites administrativos correspondientes a que haya lugar para su cumplimiento.

**Cuarto.** El Órgano Superior de Dirección Instituto Electoral de la Ciudad de México y del Instituto Electoral del Estado de México, deberá notificar el reconocimiento del rango "C" y el estímulo correspondiente, a las y los miembros del Servicio referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**Quinto.** Se instruye a la DESPEN para que, a través de los medios disponibles con los que cuente, comunique la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Electoral de la Ciudad de México y al Instituto Electoral del Estado de México.

**Sexto.** Los rangos reconocidos a las y los miembros del Servicio referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo, serán vigentes a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

**Séptimo.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

**Octavo.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de febrero de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EL SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA